

Intervención de la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, con la Iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, en Materia de Aborto 499.

La presidenta:

En desahogo del inciso “d” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez:

Con su permiso, diputada presidenta.

Saludo a mis compañeras y compañeros diputados, diputadas, Medios de Comunicación.

Claudia tiene 22 años, su pareja acaba de romper con ella, un hombre infiel que la ha lastimado de esa y otras muchas formas, justo en esos días se da cuenta de que a pesar de usar su método anticonceptivo, está embarazada, vive con sus papás, es desempleada, pero investiga, pide prestado y acude a una clínica de ciudad de México a interrumpir su embarazo.

Rocío 28 años, acude a servicios psicológicos, vive violencia física, psicológica y sexual por parte de su pareja, una persona alcohólica y

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 12 Enero 2022

drogadicta, la mayoría de sus embarazos no fueron planeados, después de tres hijos nace la última, una niña, con ella se siente culpable no sólo porque fue un embarazo que no busco, ni planeo, también intento tomar cosas para que no naciera, sin lograrlo, no quería traer a sufrir, han pasado cinco años aún sigue buscando aprender como quererla.

Carmen 11 años, de población rural, es violada desde los cinco años por su padre, años después, después ella entiende lo que significa eso, la familia da cuenta de lo que sucede porque ella está embarazada, la misma Carmen es resultado de una violación.

Las mujeres somos diversas, todas tenemos nuestras propias realidades, yo misma les confieso quizás nunca cometería un aborto, sin embargo no les venimos hablar desde nuestro lugar de privilegio, en esta cultura racista y patriarcal si no desde las realidades de todas las mujeres de nuestras hermanas decididas a romper patrones, de quienes viven

con miedo del juicio social de madres que deciden por los hijos que tienen, por quienes viven en pobreza, por las mujeres sin acceso a servicios de salud dignos, mujeres en situación de violencia.

Hoy venimos a hablar desde la representación de las mujeres en toda su diversidad y es desde aquí que el Grupo Parlamentario de Morena a través de las diputadas promoventes, ponemos a la consideración de esta Soberanía, para su análisis, discusión y en su caso aprobación una iniciativa de decreto por el que se modifican diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499 en materia de aborto, tomando en cuenta la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Garantizar el pleno ejercicio del derecho humano a la salud reproductiva de las mujeres, niñas, adolescentes y otras personas con capacidad de gestar, sigue siendo

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 12 Enero 2022

uno de los grandes retos para nuestro Estado, un Estado que acarrea ya retos importantes en materia de pobreza, de seguridad, de acceso a la educación y también a la salud.

En ese sentido, la criminalización de la interrupción de un embarazo se constituye como una condición violatoria de los derechos humanos, situación que ha sido señalada para el caso mexicano en repetidas ocasiones, en instancias internacionales, tan solo en el 2018 el estado mexicano fue sometido a examinación del pacto internacional derechos económicos, sociales y culturales y de la convención para eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer, en ambos casos se emitieron recomendaciones puntuales al estado mexicano en torno a la importancia de legislar, sobre la interrupción voluntaria del embarazo para eliminar la criminalización de la mujer, pero no es una ocurrencia nuestra, es la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que mandata a toda las autoridades a

promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Es por ello, que nuestra responsabilidad como autoridades en Estado de Guerrero, es realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura de nuestra Entidad, para garantizar que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos, si bien la norma oficial 046 y la Ley de Víctimas funcionan como instrumentos jurídicos, para garantizar la autonomía reproductiva de las mujeres víctimas de violencia en el Estado de Guerrero, se ha hecho poco o nada por llevar acabo el cumplimiento de dichos instrumentos.

Como resultado, el 08 de marzo de 2019, las Organizaciones, obvio Guerrero A.C justicia, derechos humanos y Guerrero A.C, con el acompañamiento de las Organizaciones del Observatorio Ciudadano Nacional de femicidio, presentaron una solicitud de alerta de violencia de género contra las

mujeres, por agravio comparado al Estado de Guerrero.

Ante el incumplimiento de medidas cautelares por parte del Gobierno del Estado, el 05 de junio de 2020, la Secretaría de Gobernación a través de CONAVIM, emitió la resolución mediante la cual se declaró la alerta de violencia de género contra las mujeres por agravio comparado para el Estado de Guerrero, 15 meses después de la declaratoria la acciones emprendidas para atender el resolutive cuarto, eran nulas.

Ante ello, la Secretaría de Gobernación, amplía las medidas de la declaratoria, pero ahora contemplando la despenalización del aborto a partir de las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Sinaloa y Coahuila y me remito a este importante acto sin precedente, en la sesión del 07 de septiembre del 2021, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la acción de inconstitucionalidad 148/2017, en contra del Código Penal

del Estado de Coahuila en materia de aborto.

Por unanimidad las ministras y ministros presentes, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determino que no es constitucional sancionar penalmente a la mujer o persona gestante que decide interrumpir su embarazo, aunado a esto la Suprema Corte determino:

Primero: Considerar como un delito el aborto voluntario atenta contra los derechos humanos de las mujeres y personas gestantes.

Segundo: El Estado no puede sancionar o castigar el aborto cuando se realiza con el consentimiento de la mujer o de la persona con capacidad de gestar.

Tres: Anular el derecho humano a la autonomía reproductiva, vulnera la dignidad de las mujeres y personas con capacidad de gestar y crea un mecanismo de violencia de género.

Cuatro: Las y los juzgadores tienen la obligación de aplicar los argumentos expuestos por la corte en su sentencia para resolver los casos de aborto que conozcan.

Cinco: las y los legisladores de las Entidades Federativas, pueden y deberían reformar su respectiva legislación penal, para despenalizar el aborto.

Por los anteriores argumentos legales, pero sobre todo por el compromiso que tenemos con la legalidad y los derechos humanos, esta Soberanía Popular, tiene la obligación y el deber moral de legislar para reconocer y garantizar los derechos de las mujeres de decidir, continuar o interrumpir su embarazo.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado el Grupo Parlamentario de Morena a través de quienes suscribimos la presente iniciativa, ponemos a consideración de esta Soberanía para su análisis, discusión y en su caso aprobación la siguiente:

Iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, en Materia de Aborto 499.

Artículo Primero: Se reforma el segundo párrafo del artículo 154, el párrafo segundo del artículo 155, el párrafo segundo del artículo 156, el segundo párrafo del artículo 157, el segundo párrafo del artículo 158 y el segundo párrafo y las fracciones I, II, III y IV del artículo 159.

Artículo Segundo: Se adiciona un párrafo tercero del artículo 154 y la fracción V del artículo 159.

Artículo Tercero: Se deroga el párrafo tercero del artículo 158 y el último párrafo del artículo 159.

Transitorios

Primero: El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 12 Enero 2022

Segundo: Comuníquese al Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Página Web Oficial de este Honorable Congreso, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Plenos del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Respetuosamente

El Grupo Parlamentario de Morena, a través de las Diputadas promoventes.

Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez.- Diputada Beatriz Mojica Morga.- Diputada Nora Yanek Velázquez Martínez.

Con esto cierro mi intervención en Tribuna, no sin antes agradecer el apoyo de las fracciones

parlamentarias y de las y los diputados y diputadas que han decidido sumarse a este momento histórico, se los debemos a las mujeres, se lo debemos a Guerrero.

Por el derecho a decidir.

Versión Íntegra

Iniciativa de Decreto por medio del cual se modifican diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, en materia de aborto.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Por acuerdo del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a través de las promoventes que suscriben esta iniciativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción I de la

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 12 Enero 2022

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 229, 231 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 en vigor, ponemos a la consideración de esta Soberanía para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, una Iniciativa de Decreto por el que se modifican diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, en materia de aborto, tomando en cuenta la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Condenar a las mujeres a la cárcel por poner en riesgo su salud y su vida no solo es profundamente injusto, sino, abiertamente inconstitucional.”

Arturo Zaldívar Lelo de Larrea,
Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La criminalización del aborto consiste en considerar que la interrupción voluntaria de un embarazo es una conducta que debe ser sancionada

penalmente por el Estado. Materializa la idea de que la maternidad es una obligación de las mujeres u otras personas con capacidad de gestar, situación que representa una violación a los derechos humanos.

“Esta criminalización no sólo envía un fuerte mensaje desde el Estado con respecto a decisiones reproductivas que corresponden a la esfera privada, sino que afecta de manera concreta a mujeres —generalmente procedentes de contextos de violencia, alta marginación económica y falta de acceso a información reproductiva—, condenadas a perder años de su vida en prisión y sentenciadas sin que existan pruebas suficientes para acreditar su responsabilidad. En otros casos, los estereotipos en torno a la maternidad subyacen al razonamiento de algunos jueces que condenan como homicidas a mujeres que tuvieron partos fortuitos en los patios o letrinas de sus casas y cuyos recién nacidos mueren sin que ellas puedan auxiliarlos debido a que

tampoco hubo quien las auxiliara a ellas.”¹

Garantizar el pleno ejercicio del derecho humano a la salud reproductiva de las mujeres, niñas, adolescentes y otras personas con capacidad de gestar, sigue siendo uno de los grandes retos para nuestro estado, debido a la falta de acceso a los servicios especializados de la interrupción del embarazo, aunado al estigma y discriminación en torno al aborto; situación que obstaculiza a ejercer el derecho a las libertades salvaguardadas en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los que a la letra dicen:

“Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su

protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 12 Enero 2022

¹ Grupo de Información en Reproducción Elegida, A.C. (2018). Maternidad o castigo. La criminalización del aborto en México. Recuperado de: <https://bit.ly/2zEI3AU> [Consultado el 29 de diciembre de 2021]

discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4º.-...

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.
..."

De acuerdo con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las normas de derechos humanos contenidas en tratados internacionales de los que México sea parte tienen rango constitucional, es decir, constituyen norma de máxima jerarquía. De acuerdo con dichos tratados y las interpretaciones autorizadas sobre los mismos, la criminalización de las mujeres u otras personas con capacidad de gestar que abortan es

violatoria de derechos humanos, principalmente:

DERECHO A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN. Es un principio fundamental que atraviesa a todo el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y su relevancia es tal que no admite acuerdo en contrario y acarrea obligaciones de protección vinculantes para todos los Estados.

El cumplimiento de las obligaciones de los Estados respecto a la igualdad y la no discriminación no solo se satisface con su reconocimiento en las leyes —igualdad formal o jurídica—, sino con medidas de diverso tipo encaminadas al logro de la igualdad sustantiva, es decir: por un lado, reconocer que hombres y mujeres tienen necesidades de distinto tipo, por lo que un trato idéntico resultaría discriminatorio; y por el otro, considerar que los obstáculos que enfrentan ciertos grupos y personas hacen necesario el establecimiento de medidas que permitan lograr un contexto de

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 12 Enero 2022

iguales oportunidades de acceso a ciertos bienes y derechos.

Prohibir que las mujeres y otras personas con capacidad de gestar puedan tomar decisiones de forma autónoma, penalizarlas o impedirles que accedan a intervenciones de salud que solo ellas necesitan — como la interrupción legal de un embarazo—, son actos intrínsecamente discriminatorios.²

La igualdad en el ámbito de la salud reproductiva debe tener como punto de partida la erradicación de todos aquellos factores sociales y culturales que alimentan y perpetúan el estereotipo de las mujeres como meros agentes de reproducción.

DERECHO A LA SALUD. La Organización Mundial de la Salud (OMS) considera la salud como “un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solo como ausencia de afecciones o

enfermedades”. El derecho humano a la salud comprende libertades y derechos, incluida la libertad sexual y reproductiva. Entre las obligaciones de los Estados se encuentra contar con un sistema de protección de salud que brinde a las personas iguales oportunidades para disfrutar el más alto nivel posible de salud.

La criminalización del aborto implica obligar a una mujer u otra persona con capacidad de gestar a continuar un embarazo contra su voluntad, incluso en aquellos casos en los que su salud física o mental, e incluso su vida, están en riesgo de continuar con el embarazo. Igualmente, implica negarles el derecho a la salud reproductiva al impedirles que puedan decidir de manera libre, consciente e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos, tal y como lo establecen los tratados internacionales y nuestra propia Constitución Política en su Artículo 4º.

DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. Las leyes, políticas y prácticas que generan y perpetúan la

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 12 Enero 2022

² Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, [A/HRC/32/44], 32º periodo de sesiones, párrafo 14.

desventaja de las mujeres respecto de los hombres —como la tipificación del aborto— deben ser eliminadas a la luz de las obligaciones del Estado con relación a la erradicación de la violencia por razón de género contra las mujeres. De manera concreta, el Comité CEDAW (Convención para Eliminar todas las formas de Discriminación contra la Mujer) ha establecido que:

“Las violaciones de la salud y los derechos sexuales y reproductivos de la mujer, forzada del embarazo y el abuso y el maltrato de las mujeres y las niñas que buscan información sobre salud, bienes y servicios sexuales y reproductivos, son formas de violencia por razón de género que, según las circunstancias, pueden constituir tortura o trato cruel, inhumano o degradante.”³ como [...] el embarazo forzado, la tipificación del delito del aborto, la continuación

La insistencia en criminalizar la interrupción voluntaria del embarazo impacta no solo a las mujeres u otras personas con capacidad de gestar que son sometidas a un proceso penal por este delito (aborto), sino a todas aquellas personas que, por diferentes razones, tienen embarazos no deseados y que deben enfrentarse al riesgo de llevar a cabo abortos fuera de la ley, continuar un embarazo no deseado o, incluso, enfrentar maltratos por parte del personal de salud al solicitar interrupciones del embarazo dentro de un marco legal.⁴

En suma: la criminalización del aborto es una condición violatoria de los derechos humanos, situación que ha sido señalada para el caso mexicano en repetidas ocasiones en instancias internacionales.

Tan sólo en el 2018, el Estado mexicano fue sometido a examinación al amparo de dos instrumentos internacionales en

³ Naciones Unidas, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación General No. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, [CEDAW/C/GC/35], (2017), párrafo. 18.

⁴ Grupo de Información en Reproducción Elegida, A.C. (2018). *op. cit.*

materia de Derechos Humanos: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), y la Convención para Eliminar todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés). De igual manera, fue examinado directamente por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, a través del mecanismo conocido como Examen Periódico Universal (EPU). Estos ejercicios permitieron evidenciar los avances registrados, referir los motivos de preocupación y formular una serie de recomendaciones al Estado mexicano.

En el primero de ellos, acontecido en marzo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) examinó el quinto y sexto informe periódico de México. El Comité manifestó su preocupación por la situación prevaleciente en torno al aborto en nuestro país:

“Salud sexual y reproductiva

62. Preocupa al Comité que la legislación relativa a la interrupción voluntaria del embarazo varía entre las diferentes entidades federativas, generando graves discrepancias en cuanto a su acceso y afectando de manera desproporcionada a las mujeres con menores ingresos y pertenecientes a los grupos más desfavorecidos y marginados. Asimismo, le preocupa que aun cuando algunas entidades federativas permiten la interrupción voluntaria del embarazo en determinadas circunstancias, persisten las dificultades en cuanto a su acceso efectivo. El Comité también nota con preocupación la falta de información y servicios de salud sexual y reproductiva adecuados y de calidad, así como las persistentes altas tasas de embarazo entre las adolescentes (art. 12).

63. El Comité recomienda al Estado (México) parte que:

a) Lleve a cabo una armonización de la legislación relativa a la interrupción voluntaria del embarazo,

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 12 Enero 2022

eliminando la criminalización de la mujer en las entidades federativas respectivas a fin de hacerla compatible con otros derechos de la mujer, incluyendo el derecho a la salud, con el objeto de asegurar que todas las mujeres tengan acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, particularmente a la interrupción voluntaria del embarazo en condiciones de igualdad;

b) Adopte las medidas necesarias para garantizar el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo en las circunstancias permitidas, incluso mediante la adopción de protocolos médicos adecuados;

c) y d) ...”⁵

Posteriormente, en julio de 2018, el Comité de la CEDAW (Convención para Eliminar todas las formas de Discriminación contra la Mujer) examinó el noveno informe periódico

⁵ Naciones Unidas, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de México, [E/C.12/MEX/CO/5-6], 28° sesión, 2018, párrafo 62. Disponible en: <https://bit.ly/3ewJUKW> [Consultado el 29 de diciembre de 2021]

de México. En las observaciones finales sobre el informe, en el apartado de “Salud”, el Comité CEDAW le reiteró a México las preocupaciones que manifestó en el 2013, y emitió nuevas recomendaciones:

“SALUD

41. El Comité reitera las preocupaciones que manifestó previamente y toma nota de los esfuerzos del Estado parte por fortalecer y armonizar la Ley General de Víctimas en los planos federal y estatal en relación con el aborto en casos de violación, así como de la adopción de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes. Sin embargo, está preocupado por:

a) Las disposiciones de las leyes penales estatales que restringen el acceso al aborto legal y siguen obligando a las mujeres y a las niñas a someterse a abortos en condiciones de riesgo que ponen en peligro su salud y su vida;

b) La falta de coherencia entre los códigos penales de los estados, que obstaculiza la aplicación efectiva del artículo 35 de la Ley General de Víctimas y la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, sobre la violencia familiar, sexual y contra las mujeres, que legaliza el aborto en caso de violación;

c) Las modificaciones de la Ley General de Salud hechas en 2018, que contemplan la objeción de conciencia del personal médico y pueden plantear barreras al acceso de las mujeres al aborto sin riesgo y a los anticonceptivos de emergencia, especialmente en las zonas rurales y remotas;

d) a f) ...

42. En consonancia con su recomendación general núm. 24 (1999) sobre la mujer y la salud, el Comité recomienda al Estado parte (México) que:

a) Ponga mayor empeño en acelerar

la armonización de las leyes y los protocolos federales y estatales sobre el aborto para garantizar el acceso al aborto legal y, aunque no haya sido legalizado, a los servicios de atención posterior al aborto;

b) Armonice las leyes federales y estatales pertinentes con la Ley General de Víctimas y la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, sobre la violencia familiar, sexual y contra las mujeres, e informe y capacite adecuadamente al personal médico para que pueda ofrecer atención especializada a las mujeres y las niñas víctimas de la violencia sexual, lo que comprende la prestación de servicios esenciales de anticoncepción de emergencia y aborto;

c) Elabore los protocolos necesarios para poner en práctica las modificaciones de la Ley General de Salud, que permiten la objeción de conciencia mientras no ponga en peligro la vida de la madre y no impida que las mujeres y las niñas accedan al aborto legal, y vele por

que, en esos casos, las mujeres y las niñas sean derivadas a un profesional adecuado;

d) a f) ...”⁶

Por último, durante el desarrollo del tercer ciclo del Examen Periódico Universal (EPU) el 7 de noviembre de 2018, en el cual se revisó la situación que guarda México en materia de Derechos Humanos en general, diferentes países expresaron su preocupación respecto a la situación de los derechos sexuales y reproductivos —especialmente de las mujeres— en nuestro país, específicamente en lo que atañe a la criminalización del aborto, lo que derivó en seis recomendaciones en la materia provenientes de ocho países (las cuales el Estado mexicano se comprometió a resolver):

“132.175 Garantizar la igualdad de acceso al aborto legal, al menos en

los casos de peligro para la vida o la salud, a todas las mujeres en todos los estados mexicanos (Azerbaiyán);

132.178 Armonizar la legislación federal y de los estados para despenalizar el aborto y garantizar el acceso al aborto legal y sin riesgo al menos en los casos de violación, incesto o peligro para la vida o la salud de la niña (Dinamarca); Revisar y armonizar la legislación federal y de los estados para despenalizar el aborto y permitir el aborto legal al menos en los casos de violación, incesto o peligro para la vida o la salud de la mujer (Georgia); Armonizar la legislación federal y de los estados para despenalizar el aborto al menos en los casos de violación, incesto o peligro para la salud o la vida de las mujeres (Eslovenia);

132.179 Armonizar y garantizar el derecho a la terminación voluntaria del embarazo a las mujeres víctimas de violación o embarazo precoz o que corran peligro (Francia);

⁶ Naciones Unidas, Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales sobre el noveno informe de México, [CEDAW/C/MEX/CO/9], 1608ª y 1609ª sesiones, 2018. Disponible en: <https://bit.ly/2AbkOLp> [Consultado el 29 de diciembre de 2021]

132.181 Armonizar la legislación nacional sobre la terminación del embarazo y asegurarse de que este servicio se suministre legalmente y sin riesgo en todo el país (Albania);

132.193 Modificar la legislación, las políticas y las prácticas que discriminan a las mujeres y las niñas, en especial garantizando el acceso legal y sin riesgo al aborto (Nueva Zelanda);

132.206 Asegurarse de la armonización de los códigos penales de todos los estados mexicanos para que las mujeres, cualquiera sea su lugar de residencia, puedan acceder a la terminación legal, sin riesgo y voluntaria del embarazo, y garantizar el suministro de los servicios médicos correspondientes (Islandia);”⁷

Así, destacando que nuestra Carta Magna dispone que en nuestro país toda persona goza de los derechos

humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, de igual forma dispone que toda norma relacionada con los derechos humanos debe seguir el principio pro-persona, entendido como la interpretación que favorezca en toda la protección más amplia a las personas.

En relación con lo anterior, el 19 de enero de 1999 se publicó en el Diario Oficial de la Federación⁸ la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la cual fue aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el 26 de noviembre de 1996 y se ratificó, por el entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el 19 de junio de 1998 para ser depositado ante la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos; dicho antecedente es con la finalidad de exponer a este H.

⁷ Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, [A/HRC/40/8], 40° período de sesiones, 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2KnNbiQ> [Consultado el 29 de diciembre de 2021]

⁸ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4942730&fecha=19/01/1999

Congreso la necesidad de vigilar la debida observancia del instrumento que nos ocupa.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como "Convención de Belém do Pará", fue adoptada en la Ciudad de Belém do Pará, en Brasil el 9 de junio de 1994. La importancia que representa es que reconoce la violencia contra la mujer, como cualquier acción o conducta basada en su género, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado. Asimismo, especifica que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica que comprenda, entre otros, violación, abuso sexual, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual; además de la que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

Ahora bien, regresando al ámbito nacional, la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos mandata que todas las autoridades tenemos la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, siempre de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; éste último implica tanto gradualidad como progreso. El principio de progresividad debe cumplir con dos aspectos fundamentales para no quedarse en la prohibición de regresividad⁹, los cuales son:

1. Gradualidad: que la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos.
2. Progresividad: que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar.

Es por ello que nuestra obligación como autoridades en el Estado de

⁹ Tesis 2a./J. 35/2019 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, tomo I, febrero de 2019, p. 980. Reg. digital 2019325.

Guerrero, es realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura de nuestra entidad para garantizar que, en el caso concreto, todas las mujeres y otras personas con capacidad de gestar puedan disfrutar de sus derechos humanos.

Cabe destacar que el tema que nos ocupa versa sobre un asunto de salud pública que pretende eliminar los casos de abortos clandestinos y disminuir la tasa de mortalidad por realizar dicho procedimiento de manera ilegal. Lo anterior, se ve reflejado al momento de visibilizar las cifras, en México, la tasa anual de abortos inducidos es de 33 abortos por cada 1,000 mujeres de 15–44 años; una cifra ligeramente superior al promedio que se reporta para América Latina (31 por 1,000). Sin embargo, en la mayoría de los estados de la República el acceso a la interrupción legal del embarazo aún es limitado e incluso sancionado penalmente; tal y como lo manifestó la Suprema Corte de Justicia de la

Nación, en su sesión de Pleno el pasado 07 de septiembre de 2021:

“De las razones que llevan abortar a una mujer las condiciones de insalubridad y clandestinidad, en qué algunas se ven forzadas a hacerlo las secuelas en su salud física y mental, la criminalización de que son objeto o la obligación de llevar un embarazo no deseado producen un dolor humano inimaginable, sobre todo para las mujeres que viven en condiciones de marginación económica y social. Este tipo de aborto castiga sobre todo a las niñas y mujeres más pobres, más marginadas, olvidadas y discriminadas de este país. Es un delito en los hechos castiga la pobreza.”

Magistrada Ana Margarita Ríos Farjat, Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

La importancia de considerar lo antes expuesto, recae en la naturaleza de obligatoriedad en la aplicación de la normativa general para las Entidades

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 12 Enero 2022

que conforman el Pacto Federal de nuestro país. Es por ello que el artículo 1° de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece que las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana. Por lo que estamos obligados a garantizar los medios para poder observar el artículo 34 ter fracción V inciso c) que es una medida de protección la interrupción legal y voluntaria del embarazo en el caso de violación; que es un presente y ejemplo perfecto para velar por la progresividad de este derecho para decidir sobre el propio cuerpo y sus consecuencias.

Asimismo, la NOM-046-SSA2-2005, Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención¹⁰, describe a la violencia familiar y sexual como un problema

de salud pública con efectos nocivos y, en algunos casos, hasta fatales que representa un obstáculo para el pleno ejercicio de los derechos humanos. Asimismo, su objetivo es establecer los criterios a observar en la detección, prevención, atención médica y orientación que se proporciona a las personas usuarias de los servicios de salud en general y, particularmente, quienes se encuentren en situaciones de violencia familiar o sexual. Esta normativa también insta que la atención médica se proporcionará con perspectiva de género que permita comprender de manera integral el problema de la violencia y que los casos de violación sexual son urgencias médicas que requieren de atención inmediata. Ahora bien, la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) es un procedimiento clínico para finalizar un embarazo en los casos de violación, realizado por personal sanitario profesional acreditado, el cual establece:

“6.4.2.7. En caso de embarazo por violación, las instituciones públicas

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 12 Enero 2022

¹⁰

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5087256&fecha=16/04/2009.

⁴2012,

https://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=235

⁵ Datos sobre el aborto inducido en México, 2008, GUTTMACHER INSTITUTE

prestadoras de servicios de atención médica, deberán prestar servicios de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por ley, conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas de protección a los derechos de las víctimas, previa solicitud por escrito bajo protesta de decir verdad de la persona afectada de que dicho embarazo es producto de violación; en caso de ser menor de 12 años de edad, a solicitud de su padre y/o su madre, o a falta de éstos, de su tutor o conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. El personal de salud que participe en el procedimiento de interrupción voluntaria del embarazo no estará obligado a verificar el dicho de la solicitante, entendiéndose su actuación, basada en el principio de buena fe a que hace referencia el artículo 5, de la Ley General de Víctimas.

En todos los casos se deberá brindar a la víctima, en forma previa a la intervención médica, información completa sobre los posibles riesgos y consecuencias del procedimiento a

que se refiere el párrafo anterior, a efecto de garantizar que la decisión de la víctima sea una decisión informada conforme a las disposiciones aplicables.

Se deberá respetar la objeción de conciencia del personal médico y de enfermería encargados del procedimiento.

Las instituciones públicas prestadoras de servicios de atención médica federales deberán sujetarse a las disposiciones federales aplicables.”

Lo que se relaciona íntimamente con lo establecido por la Ley General de Víctimas, que reconoce la obligación de las instituciones hospitalarias públicas federales, estatales y municipales de brindar con absoluto respeto de la voluntad de la víctima y atención a sus derechos sexuales y reproductivos. Cabe destacar que el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, en su artículo 215 Bis 7, establece que la cita médica que solicite la víctima

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 12 Enero 2022

deberá ser otorgada en un periodo no mayor a ocho días y para el caso de que se trate de una Emergencia Médica, la víctima deberá ser atendida de inmediato.

En cuanto a la NOM 046 y la Ley de Víctimas, el estado de Guerrero no estaba implementando dichos marcos normativos a las mujeres víctimas de violación, las cuales habían quedado embarazadas por dicho delito. Por lo anterior, el 8 de marzo de 2019, las organizaciones OBVIO GUERRERO A.C., Justicia, Derechos Humanos y Género A.C. con el acompañamiento de las organizaciones que integran el Observatorio Ciudadano Nacional de Femicidio (OCNF) presentaron una solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres por agravio comparado para el Estado de Guerrero.

El 18 de junio de 2019 el Gobierno del Estado de Guerrero aceptó las conclusiones, propuestas e indicadores contenidos en el Informe del Grupo de Trabajo, sujetándose al plazo de seis meses para su

implementación. Ante el incumplimiento de las conclusiones, el 5 de junio de 2020, de conformidad con el artículo 25 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia; 38 y 38 BIS de su Reglamento, la Secretaría de Gobernación, a través de CONAVIM, emitió la resolución mediante la cual se declaró la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Agravio Comparado para el estado de Guerrero.

Una vez decretada la AVGM se dieron 18 meses a las autoridades del poder ejecutivo, legislativo y judicial para su cumplimiento. Dentro de las Medidas de Prevención para los Poderes Ejecutivo y Legislativo del estado de Guerrero, en el marco de sus facultades y atribuciones, se insta a:

1. Reformar el artículo 159 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero 449, eliminando la fracción I, para que quede armonizado con el cumplimiento a los artículos 10 Bis,

13 y 13 Bis y 32 de la Ley General de Salud, Ley General de Víctimas y la NOM-046-SSA2-2005. Violencia Familiar, Sexual y contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención.

Después de 15 meses de haberse decretado la AVGM el Grupo interinstitucional y Multidisciplinario (GIM), encargado del seguimiento de la implementación de la Declaratoria de AVGM para el estado de Guerrero, expresó su preocupación ante el incumplimiento total de las medidas establecidas en el resolutive 4º de la declaratoria. Por lo anterior el GIM solicitó a la Secretaría de Gobernación realizar una ampliación de las medidas despenalizando el aborto a partir de las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) para Sinaloa y Coahuila. Esta solicitud fue aceptada por la Secretaría de Gobernación y queda incorporado en el Dictamen sobre la implementación de la resolución de la Declaratoria de AVGM por agravio comparado para el

estado de Guerrero de principios del mes de octubre de 2021.

En la sesión del 7 de septiembre de 2021, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 148/2017¹¹ en contra del Código Penal del Estado de Coahuila en materia de aborto. El tema central de la Acción de Inconstitucionalidad que ocupó a la Corte era revisar si es constitucional sancionar con pena de prisión a la mujer o persona gestante que decide voluntariamente interrumpir su embarazo (y, en su caso, a la persona que con su consentimiento la hiciese abortar).

Por unanimidad de las ministras y ministros presentes (10 de 11), la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que NO es constitucional sancionar penalmente a la mujer o persona gestante que decide interrumpir su embarazo

¹¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Acción de inconstitucionalidad 148/2017 (07 de septiembre de 2021): <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=227921> [Fecha de consulta: 29 de diciembre de 2021].

(tampoco a quien le auxilie a hacerlo a solicitud de ella).

Con ello, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez del artículo 196 del Código Penal de Coahuila y otras porciones normativas, las cuales establecían una pena de prisión para la mujer que voluntariamente practicara su aborto o a quien la hiciera abortar con el consentimiento de aquella, pues determina que vulnera el derecho de la mujer y personas gestantes a decidir.

Más allá de los artículos y disposiciones normativas específicas del Código Penal de Coahuila que la sentencia declaró inválidas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que:

1) Considerar como un delito (es decir, sujeto al derecho penal) el aborto voluntario —autoprocurado o consentido— atenta contra los derechos humanos de las mujeres y personas gestantes, específicamente contra los derechos reproductivos.

2) El Estado NO puede sancionar o castigar el aborto cuando se realiza con el consentimiento de la mujer o de la persona con capacidad de gestar.

3) Anular (mediante la penalización del aborto) el derecho humano a la autonomía reproductiva vulnera la dignidad de las mujeres y personas con capacidad de gestar, y crea un mecanismo de violencia de género.

4) Las y los juzgadores —tanto locales como federales— tienen la obligación de aplicar los argumentos expuestos por la Corte en su sentencia para resolver los casos de aborto que conozcan.

5) Las y los legisladores de las entidades federativas, en donde aún se restringe y castiga el ejercicio de la autonomía reproductiva, pueden y deberían reformar su respectiva legislación penal para despenalizar el aborto.

De otra forma, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación extendió su decisión al artículo 198, en una porción que impedía que la mujer fuera asistida por personal sanitario en un aborto voluntario, así como al artículo 199 que criminalizaban el aborto y limitaban a 12 semanas la posibilidad de abortar en caso de violación, inseminación o implantación artificial.

El criterio adoptado por la SCJN en su sentencia, además sus efectos directos sobre la legislación penal aplicable para el estado de Coahuila, es claro: no podrá emplearse el derecho penal para procesar y sancionar el aborto voluntario. En palabras del ministro Arturo Zaldívar, presidente de la Corte:

“Con este criterio unánime del Tribunal Constitucional no solo se invalidan las normas que fueron objeto de discusión, sino se establece un criterio obligatorio para todos los jueces y juezas del país. A partir de ahora, no se podrá, sin violar el criterio de la Corte y la Constitución,

procesar a mujer alguna que aborte en los supuestos que ha considerado válidos este Tribunal Constitucional.”

Ahora bien, esta decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sienta un precedente judicial para su aplicación en todas las entidades del país, dado que la interrupción del embarazo hasta la décima segunda semana sólo está permitida en la Ciudad de México, Oaxaca, Veracruz, Hidalgo, Baja California y Colima.

No se omite mencionar que, en sesión de fecha 9 de septiembre de 2021¹², el Máximo Tribunal, también sentó precedente al establecer que los congresos de las entidades federativas no somos competentes para determinar el momento en que se inicia la vida, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 106/2018 y su acumulada 107/2018, en contra de la reforma constitucional en el estado de Sinaloa que buscaba “proteger la vida desde la

¹² Sesión del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 09 septiembre 2021.
https://youtu.be/MEeDEB_eCRo

concepción” incluyendo una cláusula constitucional que perseguía asignar idéntica protección al producto de la concepción a las personas nacidas. La condición de persona y la titularidad de derechos siempre se confiere al ser humano nacido, de acuerdo con nuestro sistema legal, con sus obligaciones y derechos.

Por lo antes expuesto, esta soberanía popular, tiene la obligación de legislar para reconocer y garantizar los derechos de las mujeres de decidir continuar o interrumpir su embarazo, lo que se expresa en las diferentes reformas y derogaciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero que se plantean en la presente iniciativa.

Diputadas y Diputados de esta Sexagésima Tercera Legislatura en el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en busca de contar con una sociedad democrática, justa e incluyente, que garantice la progresividad en el reconocimiento y garantía de los derechos humanos,

marcando un precedente en nuestro estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, quienes suscribimos la presente Iniciativa, ponemos a consideración de esta Soberanía para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499, EN MATERIA DE ABORTO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 154; el párrafo segundo del artículo 155; el párrafo segundo del artículo 156; el segundo párrafo del artículo 157; el segundo párrafo del artículo 158 y, el segundo párrafo y las fracciones I, II, III y IV del artículo 159, para quedar como sigue:

Artículo 154. (...)

Aborto es la interrupción del embarazo.

Artículo 155. (...)

A quien hiciere abortar a una mujer o persona gestante con consentimiento de ésta, una vez transcurridas las primeras doce semanas del embarazo, se le impondrán de quince días a dos meses de prisión o de cincuenta a cien jornadas de trabajo a favor de la comunidad. En este caso, el delito de aborto sólo se sancionará cuando se haya consumado.

Artículo 156. (...)

A quien hiciere abortar a una mujer o persona gestante sin su consentimiento, en cualquier momento del embarazo, se le impondrán de tres a ocho años de prisión. Si mediare violencia física o moral se impondrán de seis a nueve años de prisión.

Artículo 157. (...)

Si el aborto lo causare un médico cirujano, comadrón o partera, enfermero o practicante, y se practicase sin el consentimiento de la mujer embarazada o persona gestante, además de las consecuencias jurídicas que le correspondan conforme al artículo anterior, se le suspenderá por el tiempo de la pena de prisión impuesta en el ejercicio de su profesión u oficio.

Artículo 158. (...)

A la mujer o persona gestante que voluntariamente practique su aborto o consienta en que otro la haga abortar una vez transcurridas, en ambos casos, las primeras doce semanas de la gestación, se le impondrán de quince días a dos meses de tratamiento en libertad, consistente en la aplicación de medidas educativas y de salud, con respeto a sus derechos humanos. En este caso, el delito de aborto sólo se sancionará cuando se haya consumado.

(...)

Artículo 159. (...)

La responsabilidad penal por los delitos de aborto voluntario y aborto con consentimiento se excluye en los siguientes casos:

I. Cuando el embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación artificial no consentida, independientemente de que exista, o no, denuncia por dichos delitos previo al aborto;

II. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada o persona gestante corra peligro de afectación a su salud o esté en riesgo su vida, a valoración del médico que la asista;

III. Cuando a juicio de un médico exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, siempre

que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada o persona gestante;

IV. Que sea resultado de una conducta culposa de la mujer embarazada; o

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un párrafo tercero al artículo 154, y la fracción V del artículo 159 para quedar como sigue:

Artículo 154. (...)

(...)

Para efectos de este Código, embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.

Artículo 159. (...)

(...)

V. Cuando alguna autoridad le hubiese negado previamente, a la mujer embarazada o persona

gestante, la posibilidad de interrumpir su embarazo dentro del plazo de las primeras doce semanas de la gestación.

ARTÍCULO TERCERO.- Se deroga el párrafo tercero del artículo 158 y el último párrafo del artículo 159, para quedar como sigue:

Artículo 158. (...)
(...)

(...) Se deroga

Artículo 159. (...)
(...)

(...) Se deroga

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Comuníquese al Ejecutivo del Estado para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Página Web Oficial de este Honorable Congreso, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Plenos del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Respetuosamente

Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez.-
Diputada Beatriz Mojica Morgia.-
Diputada Nora Yanek Velázquez Martínez.-

Es cuanto.